

RV: Contestacion de NELLY PAEZ SANCHEZ**Equipo de Cuentas el Microsoft <ofijuridicatono@hotmail.com>**

Mié 10/11/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; German Alfonso Perez Salcedo <geperez59@yahoo.es>

De: Equipo de Cuentas el Microsoft <ofijuridicatono@hotmail.com>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 11:19 p. m.**Para:** Equipo de Cuentas el Microsoft <ofijuridicatono@hotmail.com>**Asunto:** Contestacion de NELLY PAEZ SANCHEZ

Antonio José Torres Hurtado
Abogado
Universidad del Meta

SEÑOR (a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: NELLY PAEZ SANCHEZ
RADICADO: 50001400300-3-2021-00898-00

ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO

ANTONIO JOSE TORRES HURTADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como, apoderado judicial de la Señora, **NELLY PAEZ SANCHEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL HECHO 1: Es parcialmente Cierto, si se suscribió el 23 de diciembre del 2015 pero no se fijo fecha de vencimiento del titulo

-AL HECHO 1,2: Es parcialmente cierto

-AL HECHO 2: No es Cierto, es claro que los ttulos valores para el cobro ejecutivo prescriben a los tres años contados a partir de la legibilidad del mismo y el crédito se hace legible al momento de la suscripción del mismo

-AL HECHO 3: No me consta,

-AL HECHO 4: Es Cierto,

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante ya que como ser humano fui afectado por la pandemia covid 19 a la que ningún ser humano ni potencia mundial pudo evadir causando una fuerza mayor y caso fortuito en el cumplimiento de las obligaciones

Presento excepciones de Mérito.

Calle 44 No 56-150, casa 18, Barrio Rondinela, Celular 3103038145, Email:
ofijuridicatonono@hotmail.com
Villavicencio - Meta

DECLARACIONES:

A-Que se declare probadas las excepciones de FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO y LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA directa es tres (3) años a partir del día del vencimiento por las siguientes razones.

A- el titulo se suscribió el 23 de diciembre del 2015 y se hizo exigible desde el primer momento de la primera cuota que género el banco con fecha del 23 de enero del 2016 (artículo 789 del código de comercio)

B-Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

C-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que llegasen a generar a través de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LAS EXCEPCIONES DE

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Se fundamenta este medio de defensa, en que el demandante de manera engañosa y desconsiderada cambio las condiciones del contrato a sabiendas de que nos perjudica tanto laboralmente como comercial mente ya que el sustento familiar y comercial depende de la floristería la cual es la actividad que desempeñamos en el local en cuestión sin tener en cuenta que la pandemia afecto a toda la humanidad, quiero recalcar en este asunto, que no fue por voluntad propia la que me llevo al incumplimiento y quiero hacer saber que de igual manera los comerciantes de Colombia nos estamos recuperan para lo cual solicito a su señoría un acuerdo de pago ya que el arrendador no quiere de ninguna manera acordar

La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que - por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa

del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser imputable al agente, es decir, que el caso fortuito o fuerza mayor debe haberse producido en una situación de responsabilidad – en una situación de responsabilidad contractual (o de responsabilidad contractual) o de responsabilidad contractual.
2. El hecho debe ser imprevisible, es decir, que el hecho debe haberse producido de manera probable y además que el agente no haya tomado las medidas razonablemente tomadas medidas para evitarlo.
3. El hecho debe ser independiente del agente, es decir, que el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito debe ser independiente de la culpa o culpa alguna del agente.
4. La exigencia de la imprevisión de la ocurrencia del fenómeno debe ser de la debida diligencia del agente.
5. La fuerza mayor o caso fortuito debe haberse producido con independencia de responsabilidad del agente, es decir, que el agente no debe haber sido la causa del daño.

Se fundamenta este medio de defensa, en que el demandante de manera engañosa y desconsiderada cambio las condiciones del contrato a sabiendas de que nos perjudica tanto laboralmente como comercial mente ya que el sustento familiar y comercial depende de la floristería la cual es la actividad que desempeñamos en el local en cuestión sin tener en cuenta que la pandemia afecto a toda la humanidad, quiero recalcar en este asunto, que no fue por voluntad propia la que me llevo al incumplimiento y quiero hacer saber que de igual manera los comerciantes de Colombia nos estamos recuperan para lo cual solicito a su señoría un acuerdo de pago ya que el arrendador no quiere de ninguna manera acordar.

DECLARACIONES:

A-Que se declare probadas las excepciones de FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO y LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA por las siguientes razones.

B-Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

C-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que llegasen a generar a través de esta demanda.

PETICION ESPECIAL

Solicitamos al señor juez tener en cuenta que antes de la pandemia no habíamos tenido ningún inconveniente de incumplimiento ni había ningún inconformismo entre el DEUDOR Y ACREEDOR.

Solicito de igual forma de no ser probadas las excepciones llegar a un acuerdo con el demandante para el pago de la deuda

PRUEBAS:

1- las aportadas por el demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 96,282, 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 538 del Código General del proceso.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandada: recibirá notificaciones en el correo electrónico mzadacamperos@yahoo.com

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el correo electrónico ofijuridicatono@hotmail.com y celular 3103038145

Del Señor Juez,

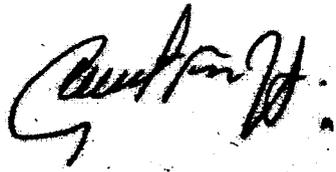
Atentamente,

Calle 44 No 56-150, casa 18, Barrio Rondinela, Celular 3103038145, Email:

ofijuridicatono@hotmail.com

Villavicencio - Meta

Antonio José Torres Hurtado
Abogado
Universidad del Meta



ANTONIO JOSE TORRES HURTADO
C.C. No. 86.040.177 de Villavicencio-Meta
T.P. No. 315.554 del C.S. de la J